



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00660 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jesús Antonio Leguizamón Padilla
Demandado	Colpensiones y Otra.
Fecha	15 de noviembre de 2023
Hora de inicio	3:41 pm
Hora Final	4:17 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante: Jesús Antonio Leguizamón Padilla CC. 19.251.893 (*no asiste*)
- Apoderado: José Alejandro Morales Gómez CC. 80.928.196 y TP. 215.998 del C. S de la J, correo electrónico notificacionesmoraleslopez@gmail.com
- Apoderada Sierracol Energy Arauca Llc: Lina María Ospina Rubiano CC. 1.015.450.261 y TP. 309.141, celular 3016415321 correo electrónico linaospina@allabogados.com
- Apoderada Colpensiones: Keinny Lorena Rueda Tapiero CC. 1.023.931.130 TP. 395.264 del C. S de la J. celular 3057878092 correo electrónico vs.krueda@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. Decisión (min 07:25).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada en su escrito de contestación denominadas como como Inexistencia de la obligación, Carencia del derecho reclamado, Cobro de lo no debido y Falta de título y causa, y se abstiene de pronunciamiento de las demás; y **DECLARAR** probados los medios exceptivos denominados Falta de legitimación en la causa, Inexistencia del derecho y Cobro de lo no debido formulados por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada Occidental del Colombia LLC, hoy Sierracol Energy Arauca LLC y a la vinculada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del demandante Jesús Antonio Leguizamón Padilla, conforme a lo expuesto.



TERCERO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, señalando como agencias en derecho la suma equivalente a 1/2 SMLMV a favor de cada una de las demandadas, es decir, las demandadas Sierracol y Colpensiones.

Decisión notificada en estrados. el demandante apeló la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3f8eca6d-2f1a-4390-b4c5-1c67dacec11b?vcpubtoken=9d48b033-546e-4ea6-9c01-6f7d4baf24c6>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez